

Asimismo, la permanencia en el Registro exigirá que no haya recaído resolución firme de la que se infiera la ocultación de hechos o la infravaloración de las bases imponible por un importe igual o superior al 15% del valor declarado, y ello en los términos que resultan de la definición de base imponible afirmados por la Ley reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

El alta en ese Registro se llevará a cabo de oficio o a solicitud del interesado. No obstante, en el momento de la entrada en vigor de este precepto, integrarán automáticamente este Registro los importadores que, además de cumplir las condiciones estipuladas en el párrafo anterior, no tengan deuda pendiente en firme con la Administración, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

B) Efectos.

Las personas físicas y jurídicas que formen parte del Registro podrán autoliquidar el tributo y hacerlo de forma diferida, en los términos previstos en el artículo 45.2 de esta Ordenanza.

Mediante resolución del órgano competente en materia tributaria se fijará el criterio de Administración de la Ciudad de Melilla respecto a la exigibilidad, importe y efectos de la presentación de garantías adicionales a las aportadas por el representante aduanero. Tales garantías adicionales serán exigibles, en todo caso, a los importadores que no figuren en el Registro.

Art. 29. Efectos de la presentación de la declaración.

La presentación de la declaración ante la Administración no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

La Administración puede recabar declaraciones y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuese necesarios para la liquidación del Impuesto y para su comprobación.

El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior, está considerado como infracción y sancionado como tal.

Los agentes y transitarios comprobarán vía telemática, antes de poner la mercancía a disposición de los importadores, la conformidad a la declaración y documentación aportada.

La solicitud de una rectificación de una declaración a la Administración efectuada por los agentes o transitarios motivada por cualquier error en la factura, nomenclatura combinada o tipos conllevará unos gastos de tramitación de 6 euros.

COMPROBACIÓN

Art. 30. Comprobación y verificación.

1.- La Administración comprobará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integran o condicionan el hecho imponible

La verificación de los datos se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad, principal o auxiliar del sujeto pasivo: también con el reconocimiento de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

2.- La comprobación podrá alcanzar a todos los actos, elementos y valoraciones consignadas en las declaraciones tributarias y podrá comprender la estimación de las bases imponible utilizando los siguientes medios:

- A) Estimación por los valores que figuren en los registros oficiales de carácter oficial.
- B) Precios medios en el mercado de la Ciudad.
- C) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- D) Tasación pericial contradictoria.

3.- El sujeto pasivo, podrá en todo caso, promover la tasación contradictoria en corrección de los demás procedimientos de comprobación fiscal de valores señalados en el apartado anterior.

Art. 31. Valoraciones en importaciones.

1.- La determinación de la base imponible quedará delimitada por el valor en Aduana, en particular la casilla 46 Valor estadístico del DUA. A este respecto, queda determinado que la factura de compra en función de la cual se cumplimenta el D.U.A., servirá de elemento de juicio, pero en ningún caso, como único justificante del valor, el cual podrá aplicarse bien teniendo en cuenta los precios oficiales, o en su caso estimando los precios de venta al público, con deducción de los gastos y márgenes de beneficios, de acuerdo con las disposiciones dictadas por la Dirección General de Aduanas, sobre normas para la determinación de la base imponible, o bien por los precios fijados en los baremos de precios mínimos o por los precios fijados a efecto del régimen de devolución del IVA, regímenes especiales de importación.

2.- En el caso de faltas o averías sufridas por la mercancía, se reducirá el valor en la proporción del demérito sufrido, para lo que se tendrá a la vista preferentemente el certificado de avería expedido por la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales de Melilla, y en su caso la revisión que al efecto efectúe el Servicio.

En los casos de reconocimiento y revisión de mercancías, a requerimiento de los interesados, en sus locales comerciales, se devengará por este concepto la tasa siguiente que deberá ser aprobada e impuesta en su correspondiente Ordenanza:

Por el reconocimiento y revisión de mercancías.....30 euros